



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“2013, AÑO DEL CENTENARIO DE INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

INICIATIVA DE DECRETO.

C. DIP. PROFRA. ADELA GONZÁLEZ MORENO,
Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Período
Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio
Constitucional de la XIII Legislatura del Honorable
Congreso del Estado de Baja California Sur,
Presente.

Honorable Asamblea:

La que suscribe, **Diputada Profesora Sandra Luz Elizarrarás Cardoso**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, tengo a bien presentar ante esta Honorable Décima Tercera Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California Sur**, con fundamento en la siguiente

Exposición de Motivos:



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“2013, AÑO DEL CENTENARIO DE INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

En los últimos años, nuestro país ha venido realizando cambios sustantivos al marco de protección de los derechos humanos ante la implementación del nuevo sistema penal acusatorio de corte oral y adversarial. Sin embargo, siguen existiendo graves rezagos en el sistema penitenciario por la falta de infraestructura y condiciones en reclusión que permitan garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas privadas de la libertad, mismo que a su vez son necesarios para dar cabal cumplimiento a los principios bajo los cuales se sustenta la reinserción social de toda persona que ha sido sentenciada.

Las carencias que en mayor medida dificultan el respetar y garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los Centros de Reinserción Social del Estado (CERESOS), es el no contar con un presupuesto orientado a generar los recursos humanos, materiales, financieros que garanticen las condiciones de dignidad basadas en el cuidado y la atención de la salud, el deporte, la capacitación como herramienta para acceder a un oficio o trabajo y la enseñanza educativa, principios para lograr la reinserción social a las que por ley tienen derecho, siendo además, un mandato constitucional y una responsabilidad ineludible que tienen las autoridades integrantes del Sistema Penitenciario.

Como Legisladora y con vocación al servicio de la educación, he podido darme cuenta que los programas y políticas encaminadas a capacitar a las y los internos de los CERESOS en una actividad laboral que permita auto emplearse en actividades productivas de la localidad, no están siendo orientadas a satisfacer la demanda que requiere el mercado, ya que en el último de los casos, únicamente les son suministradas habilidades para una actividad artesanal que no es rentable para dar cumplimiento al Artículo 158 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado, misma que se encuentra vigente desde su publicación en el Boletín



PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“2013, AÑO DEL CENTENARIO DE INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

Oficial del Gobierno del Estado con fecha 18 de junio del año 2011 y que a la letra dice:

El producto del trabajo será destinado a cubrir las necesidades de quien lo desempeña y de sus dependientes económicos; la reparación del daño, en su caso, y la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad.

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

- I. 30 % para la reparación del daño;*
- II. 30 % para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;*
- III. 30 % para el fondo de ahorro; y*
- IV. 10 % para el sostenimiento del interno dentro del centro.*

Para dar certeza y cumplimiento al numeral anterior, considero conveniente se reforme el párrafo tercero del artículo 155, para que el trabajo y la capacitación se organicen con base en un previo estudio del mercado **de las localidades** donde se ubiquen los CERESOS, ya que las actividades económicas y productivas de la zona norte, centro y sur de la entidad, son distintas entre sí y obedecen a factores de desarrollo económico de diferente naturaleza.

De igual forma y en materia de capacitación, se propone reformar el artículo 159 y adicionar en el mismo los párrafos segundo y tercero con la finalidad de que ésta se realice con previo estudio de las características de la economía regional, tomando en consideración la demanda de obra requerida por una actividad económica, social y culturalmente productiva. Asimismo, se establezca respectivamente que deberá ser gratuita y proporcionarse en las áreas que para tal efecto destine la dirección del Centro. Así también, se excluya de mencionarse en las



PODER LEGISLATIVO

*“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“2013, AÑO DEL CENTENARIO DE INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”*

XIII LEGISLATURA

constancias y toda documentación que acredite la misma, que fue impartida en las instalaciones del CERESO.

Por lo que hace a la Sección Quinta denominada “De la Educación”, comprendida en el Capítulo II del Título Quinto, se propone adicionar un artículo 160 Bis en el que se especifique al interno que, una vez que su sentencia cause ejecutoria, le será practicado un examen pedagógico para conocer su escolaridad y en su caso, curse de manera obligatoria el nivel que le corresponda, sin menoscabo de quienes estén en aptitud de reanudar sus estudios de educación superior.

Finalmente se propone también, reformar el numeral 161 para que el término “procurará” se sustituya por “deberá” como una función facultativa, toda vez que la educación además de constituir un principio y un requisito para lograr la reinserción social de la población sentenciada, constituye un derecho a ser garantizado por el Estado y en ese sentido, corresponde de igual manera al sistema penitenciario a través de sus titulares, su protección, respeto y cabal cumplimiento.

Ante este nuevo cambio de paradigmas que nos ofrece el nuevo sistema penal acusatorio, el tratamiento para la reincorporación social de toda persona sentenciada refiere vital importancia descansando fundamentalmente en el trabajo, la capacitación y la educación. Las actividades laborales pueden verse reflejadas en convenios con empresas para la industria de la maquila –por ejemplo-, brindándole al interno la posibilidad de desarrollar sus habilidades mediante la capacitación laboral, adquiriendo hábitos de disciplina y sobre todo, se prepare adecuadamente para su reincorporación a la sociedad. Así también las actividades educativas tienen carácter integral y se proporcionan a través del Instituto Nacional de Educación para los Adultos (INEA) en sus niveles de Alfabetización, Primaria, Secundaria y Preparatoria.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“2013, AÑO DEL CENTENARIO DE INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Estoy convencida, compañeras y compañeros legisladores, que debemos de revisar y autorizar que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado otorgue a la Secretaría de Seguridad Pública, los recursos necesarios para invertir en habilitar las áreas y talleres que permitan desarrollar las políticas y programas tendientes a reinsertar socialmente a quienes se encuentran privados de su libertad en los CERESOS, como se sugiere este alcance en la propuesta de reforma al artículo 142. Con lo anterior, estaremos también contribuyendo a bajar los índices de delitos, reincidencia y criminalidad en nuestra sociedad, en tanto que el Sistema Penitenciario requiere para su fortalecimiento, de las condiciones y recursos necesarios para garantizar que en específico la capacitación, el trabajo y la educación se otorguen a cabalidad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO. Se reforman los artículos 142, 155 párrafo tercero, 159 primer párrafo y 161; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 159; un artículo 160 Bis y un segundo párrafo al artículo 161, todos de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California Sur, para quedar como siguen:

Artículo 142. El contenido del presente Título se aplicará a los sentenciados ejecutoriados y, en lo conducente, a los imputados de delito, entre quienes se promoverá su participación en los programas



“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“2013, AÑO DEL CENTENARIO DE INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

de trabajo, capacitación y educación. **Para tal efecto, le serán asignados al Sistema Estatal Penitenciario los recursos presupuestales necesarios para este propósito y que el Gobierno del Estado esté en condiciones de proporcionarle en los términos que se señale en el presupuesto respectivo.**

Artículo 155.

... ..

El trabajo se organizará previo estudio del mercado de las localidades donde se ubiquen los Centros de Reinserción Social, a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada Centro Penitenciario, debiéndose tomar en cuenta, además de lo anterior, la profesión del sentenciado.

Artículo 159. La capacitación para el trabajo deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades del interno, conforme a las fuentes de trabajo que proporcione el Centro de Reinserción Social o los convenios que se realicen con empresas privadas. **Esta se brindará previo estudio de las características de la economía regional atendiendo desde luego a la demanda de mano de obra requerida y será con la finalidad de incorporarlo a una actividad económica, social y culturalmente productiva.**

La capacitación será gratuita y se brindará en las aéreas que para tal fin se designen al interior de los Centros de Reinserción Social.

La documentación oficial de cualquier tipo que expidan a los internos las instituciones creadas por el Gobierno del Estado, cuya finalidad es la promoción de la capacitación para el



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“2013, AÑO DEL CENTENARIO DE INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

trabajo, tratándose de personas privadas de su libertad, no contendrá referencia o alusión alguna a los Centros de Reinserción Social.

Artículo 160 Bis. Toda persona sentenciada le será practicado un examen pedagógico para aplicar al régimen educacional que corresponda: alfabetización, educación primaria, secundaria o preparatoria, siendo éstos obligatorios. Lo anterior, sin menoscabo de quienes estén en aptitud de reanudar sus estudios de educación superior.

Artículo 161. Se **deberá** instaurar dentro de los Centros de Reinserción Social la enseñanza primaria, secundaria y preparatoria, así como la educación profesional en su modalidad abierta y cursos de capacitación y adiestramiento técnico conforme a los planes y programas oficiales.

Para el cumplimiento de estos objetivos la autoridad responsable de la operación de los Centros de Reinserción Social en el Estado, deberá suscribir los convenios necesarios con las instituciones correspondientes encargadas de impartir la educación a los adultos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que contravengan el presente decreto.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“2013, AÑO DEL CENTENARIO DE INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

ATENTAMENTE.

Sala de Sesiones del Poder Legislativo.
La Paz, B.C.S., a 20 de Noviembre de 2013.

DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.

Representante del XIII Distrito Local Electoral e
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido
Revolucionario Institucional.